



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9540 DE 2012**  
(Junio 21 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias para el fortalecimiento de los despachos que ingresan a la oralidad y se adoptan medidas complementarias en el Distrito Judicial Administrativo del Archipiélago de San Andrés”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 19 de junio de 2012,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
MEDIDAS TRANSITORIAS EN DESPACHOS DE MAGISTRADO DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 1º.- Creación de cargos.** Crear a partir del 3 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23 y dos (2) cargos de Auxiliar Judicial grado 1, en el despacho de Magistrado del doctor José María Mow.

**TÍTULO II  
MEDIDAS TRANSITORIAS EN JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 2º.- Creación de cargos.** Crear a partir del 3 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Profesional Universitario Grado 16 y un (1) cargo de escribiente nominado en el Juzgado Primero Administrativo de San Andrés.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

### **TÍTULO III APOYO A LOS DESPACHOS JUDICIALES EN MATERIA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**ARTÍCULO 3º.-** *Creación de cargos.* Crear a partir del 3 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Técnico en sistemas grado 11 adscrito a la Secretaría del Tribunal, para apoyar a los despachos judiciales de este distrito en el manejo de medios tecnológicos y en los asuntos relativos a la implementación de procedimientos y trámites judiciales a través de medios electrónicos.

### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4º.-** *Conocimiento de las acciones constitucionales y procesos electorales.* Las acciones constitucionales y los procesos electorales en curso y recibidas antes del 30 de junio de 2012 en los despachos que ingresan a la oralidad no serán objeto de redistribución. En consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

**PARAGRAFO 1º.-** Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán redistribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO 2º.-** Los procesos distribuidos en descongestión del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia no serán objeto de redistribución.

**ARTÍCULO 5º.-** Los tres (3) Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo continuarán hasta el 19 de diciembre del 2012, apoyando en descongestión al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bolívar y Antioquia coordinarán la redistribución de nuevos procesos en estado de fallo de acuerdo con las metas que se fijen para el efecto con los Presidentes de los respectivos Tribunales y en el caso del despacho que ingresa a oralidad se tendrá en cuenta el comportamiento de la demanda para esos efectos. El acuerdo de meta se remitirá a la UDAE.

**ARTÍCULO 6º.-** *Nombramiento.* El nombramiento de los cargos únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**PARÁGRAFO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA12-9540 de 2012. Por el cual se adoptan medidas transitorias para el fortalecimiento de los despachos que ingresan a la oralidad y se adoptan medidas complementarias en el Distrito Judicial Administrativo del Archipiélago de San Andrés.

criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

**ARTÍCULO 7º.- Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 8º.- Horarios.** Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 9º.- Reporte de la gestión judicial .**Los funcionarios reportarán la gestión judicial de los cargos asignados de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los despachos que ingresan a la oralidad, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 10.- Capacitación.** Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

**ARTÍCULO 11.- Apoyo administrativo.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 12.- Certificado de disponibilidad presupuestal.** La presente medida cuenta con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

**ARTÍCULO 13.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente